



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Secretaría del Real Acuerdo de la Audiencia de Valladolid. — Por el Secretario del Supremo Tribunal de España é Indias se ha comunicado al Acuerdo de esta Real Audiencia la Real orden cuyo tenor, y el de la providencia que recayó en su vista, es el siguiente.

(Véase en el Boletín núm. 80, folio 330, la Real orden reformando el artículo 28 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824, sobre el uso del papel sellado.)

Providencia. Guárdese y cúmplase, y circúlese en la forma ordinaria. Así lo acordaron su Señoría el Señor Regente interino y Señores Paz y Varona en el celebrado en veinte de Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro, y lo rubricó el Señor Oidor Don Manuel de Paz, de que yo el Secretario certifico. — Está rubricado. — Francisco de Paula Masas. — Es copia de la Real orden y providencia originales, de que certifico. Valladolid 22 de Octubre de 1834. — Francisco de Paula Masas.

Real orden sobre el pago de haberes y raciones que se han de satisfacer á la Milicia Urbana movable.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

„El Señor Secretario del Despacho de Guerra con esta fecha me dice lo siguiente. — Resueltas por S. M. las bases para la organización de la fuerza Urbana movable, y con el fin de asegurar el pago de los haberes y raciones que hayan de satisfacerse á esta fuerza, de dura-

cion variable, que se reune inopinadamente, se observarán las reglas siguientes:

1.^a Determinada por los Capitanes generales en virtud de competente autorizacion, ó sin ella en los casos perentorios que lo requieran las circunstancias, la fuerza que deba mobilizarse en un punto ó puntos señalados, darán los avisos competentes á los Gobernadores civiles para que dispongan su reunion, al Ordenador de la Hacienda militar del distrito para los efectos propios de su atribucion, y al Intendente de la provincia para que facilite los fondos necesarios, ínterin tomando las Córtes en consideracion este nuevo gasto amplían la cantidad designada al presupuesto de la Guerra. Prefijarán dichos Capitanes generales á todos ellos el número de la fuerza, y el punto y dia en que deba reunirse.

2.^a Designados por la Autoridad civil del territorio de entre los individuos alistados preventivamente, aquellos que deban mobilizarse hasta completar el número determinado, provistos por ella de armamento útil, y reunidos en el punto señalado, se hará cargo de esta fuerza desde aquel momento la Autoridad militar que deba mandarla.

3.^a El Comandante de la fuerza que haya de reunirse en cada punto determinado, formará inmediatamente un presupuesto de los haberes que la correspondan, el que, con el constame de la Autoridad militar de aquel punto, si la hubiese, ó de la civil en su defecto; y con el visto bueno del Comandante general de la provincia en que se verifique la reunion, ó del Capitan general del distrito si estuviese mas inmediato, se pasará al Intendente de la misma, quien dispondrá que por la Pagaduría de Rentas mas cercana se facilite al Comandante de la fuerza, ó al

Oficial que autorice competentemente, á buena cuenta, el haber de una semana, y lo mismo sucesivamente.

4.^a Reunida en el punto designado la fuerza que deba moyilizarse, se acreditará su existencia por medio de una revista, por Comisario de Guerra donde le haya, ó por la primera Autoridad local en su defecto, con intervencion del Comandante de armas si lo hubiese.

5.^a El ajuste de los haberes de la fuerza que se movilice se formará por el Comisario de Guerra que la haya revistado, ó por el que residiere mas próximo al punto en que se hubiere verificado la revista. Un ejemplar del extracto de esta, liquidado, quedará en poder del Comandante del Cuerpo ó seccion, y otro se remitirá por el referido Comisario al Intendente respectivo, á fin de que arregle á su resultado el suministro de los que haya mandado satisfacer á buena cuenta. Iguales efectos y documentos producirá la revista que deberá pasarse en lo sucesivo, en los primeros dias de cada mes, mientras la fuerza movilizada no se disuelva. — Lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que participo á V. S. á los expresados fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 29 de Octubre de 1834. — José Taboada. — Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El Señor Comandante General, 2.^o Cabo de esta Provincia con fecha 30 de Octubre último me dice lo siguiente:

„El Excmo. Señor Capitan General de este Ejército y Provincia con fecha 27 del actual me dice lo que sigue:

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 21 del corriente me dice lo siguiente. — Excmo. Señor. — Habiendo resuelto S. M. que se aumenten las Compañías de Seguridad, señaladamente en Castilla y Aragon, y habiéndose dignado declarar que los Oficiales que pertenezcan á ellas seguirán sus ascensos en la escala general de su arma, me manda S. M. prevenir á V. E. que lo haga saber del modo mas eficaz posible, de suerte que llegue este aviso á los pueblos donde se hallan los excedentes para que puedan dirigir sus solicitudes y ser colocados en ellas los que lo desearsen, con cuyo motivo renovará V. E. las anteriores resoluciones de S. M. que ofrecen ventajas á los que asimismo deseen servir en Milicias Provinciales. Por estos medios se hará mas brebe la carrera y mas segura la colocacion de los excedentes, utilizándose sus servicios. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Lo que traslado á V. S. á fin de que lo circule á los Gobernadores civiles y Comandan-

tes militares de las Provincias de este distrito, para que insertándolo en los Boletines de las mismas llegue á noticia de los Oficiales que puedan tener interés en colocarse en cualquiera de los destinos vacantes de las Compañías de Seguridad ó de los Regimientos de Milicias Provinciales con las ventajas que les ofrecen, tanto esta Real orden como la de 10 de Mayo de este año.”

Lo que traslado á V. S. con el mismo objeto, y para que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa Provincia tenga toda la publicidad debida, á fin de que los Oficiales excedentes puedan tener colocacion tanto en las Compañías de Seguridad como en los Cuerpos de Milicias Provinciales, segun la citada Real orden de 10 de Mayo que autoriza al efecto al Inspector de esta arma, sin perjuicio de los resultados de clasificacion.

Lo que se hace saber al público para noticia de los interesados. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 2 de Noviembre de 1834. — José Taboada. — Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Real orden mandando que los Jueces colectores de anualidades y vacantes se encarguen de la administracion de las prebendas que disfrutaba el suprimido tribunal de la Inquisicion.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general de mi cargo con fecha de 8 del mes actual la Real orden que sigue. — Habiendo cesado por el Real decreto de 15 de Julio de este año, en que se declaró definitivamente suprimido el tribunal de la Inquisicion, la aplicacion indefinida que tenian las ciento una prebendas que disfrutó el mismo tribunal, destinándolas á la extincion de la deuda pública, como todos los demas bienes y rentas que le pertenecieron, y sujetándolas á las leyes generales establecidas para las demas del reino y á las bulas pontificias expedidas en la materia, se ha dignado S. M. la REINA Gobernadora fijar el mismo dia 15 de Julio para que desde él se cuente la vacante, y sigan el curso de todas las de su clase; mandando al propio tiempo S. M. que los Jueces colectores de anualidades y vacantes del reino, se encarguen de su administracion, como lo estan de las demas, reclamando las pólizas de granos y maravedises que á ellas correspondan de las mesas capitulares y decimales de los VV. cabildos, é ingresando su importe en las tesorerías de Rentas. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la traslado á V. S. para los mismos efectos; avisando el recibo.”

Lo que transcribo á V. S. con el propio objeto.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Octubre de 1834. — Pedro Dominguez. — Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Habiendo observado que los mas de los administradores de los bienes embargados á los Alcaldes y demás individuos de los Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia, por no haber cumplido con su deber en el cobro de las Reales contribuciones, no han dado razon alguna de los productos de ellos, prevengo á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos en que existan bienes embargados por débitos de contribuciones, obliguen á los administradores á rendir en la Contaduría de Rentas de esta Provincia la cuenta respectiva de los productos de ellos; en la inteligencia de que si no lo verificasen en el término de quince dias, cumplido que sea este sin realizarlo, despacharé comision de apremio á costa de los expresados administradores. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 3 de Noviembre de 1834. — Pedro Dominguez. — Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Capitanía General de Castilla la Vieja. — P. M. — Con esta fecha se comunica á los Señores Gobernadores civiles de las Provincias una Real orden que apura y estrecha para la movilizacion de la Milicia Urbana, y la del Excmo. Señor Capitan General es para que estén prontos en 10 del actual.

Por parte de V. hay que tomar las medias siguientes:

Tener nombrados un Comandante y un Ayudante, Oficiales del Ejército, para que se pongan á la cabeza de este Cuerpo.

Preparados el cuartel y alojamiento, y los avisos para las raciones de pan.

Las funciones del Comandante y Ayudante en la parte económica se reducirán á solicitar del Señor Intendente de la Provincia el pago de los haberes de esta fuerza; y para que haya el orden posible, cuidarán de presentar las partidas de Urbanos, asi como llegaren á la capital, al Comisario de Guerra, mediante cuya certificacion de revista se harán los abonos.

Cuidarán ademas de que los Urbanos no se separen de las columnas sin licencia de V.

De que sean asistidos puntualmente.

De recibir de V. y comunicar las órdenes para el servicio y hacerlas egecutar.

Se procurará por todos los medios de que los demás Oficiales de estas columnas sean de los mismos Urbanos.

V. vencerá con los conocimientos de la experiencia y su zelo las dificultades que ocurran, teniendo todas las consideraciones con la benemérita clase de Urbanos, y no exigiendo con obstinacion las mismas formalidades que se practi-

can por el Ejército en el desempeño de sus diferentes servicios, pues la atencion debe fijarse en que esten contentos, listos y en número para combatir á los enemigos del legítimo Trono de nuestra REINA y Señora. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 3 de Noviembre de 1834. — Manuel de Latre. — Señor Comandante militar de la Provincia de...

Índice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Octubre.

	Folio.
Real decreto mandando cesar las Comisiones militares en todas las provincias del Reino.....	325.
Real orden aclaratoria á otra en que se mandaba que en tierras de su propiedad pudiese cada cual introducir en todo tiempo sus ganados ó los agenos.....	326.
Otra, sobre los derechos que ha de pagar la ave-llana en su exportacion.....	id.
Otra, señalando la pena que se ha de imponer al soldado que sin causa legítima se acoja á sagrado.....	327.
Otra, declarando comprendidos en los sorteos de Milicias á los individuos de las Compañías de Seguridad.	id.
Otra, declarando que los Auditores de Marina que tienen estudio abierto no sean relevados en los juzgados ordinarios del encargo de Promotores Fiscales ó Abogados de pobres.....	329.
Otra, aboliendo en todos los colegios y casas de educacion el castigo de azotes á los niños.....	id.
Otra, reformando el artículo 28 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824, sobre el uso del papel sellado.	330.
Otra, mandando que los libros parroquiales, llamados Sacramentales, puedan llevarse en papel comun...	331.
Real decreto, mandando establecer en todas las Capitales de Provincia el servicio de Serenos y alumbrado nocturno.....	333.
Circular sobre la recaudacion del impuesto del 20 por 100 sobre los ramos de Propios.....	334.
Real orden declarando que los Abogados que hayan tomado parte en las filas revolucionarias queden privados de egercer las Asesorías de los Jueces legos.....	337.
Otra, mandando que el Colector general de Espolios y Vacantes cese en la Superintendencia de las casas de Misericordia puestas á su cargo.....	id.
Otra, nombrando Director general de Pósitos del Reino á Don Diego Martinez de la Rosa.....	338.
Otra, haciendo saber queda libre y franca la entrada de todos los generos, frutos y efectos procedentes del extranjero en la ciudad y puerto de Liorna.....	id.
Otra, sobre percepcion del derecho de Alcábalá.....	339.
Otra, imponiendo multas á varios Escribanos por no haber observado los artículos 46 y 48 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824 sobre el uso del papel sellado.....	341.
Otra, adoptando medidas sobre el papel sellado que se usa en muchos procesos en que se impone condenacion de costas.....	342.
Circular comprensiva de varias medidas para evitar la reproducción de Langosta.....	345.
Real orden declarando que el conocimiento de los asuntos contenciosos sobre el pago de Noveno de los diezmos que poseen varios Señores Territoriales corresponde á los Subcolectores de Espolios.....	347.
Otra, sobre el uso del papel sellado de pobres.....	id.
Otra, mandando que los juzgados procedan á la sustanciacion y fallo de las causas de conspiracion con la celeridad que exige el servicio público.....	349.
Otra, mandando suspender la exposicion pública de los productos de la industria española que debia empezar en 19 de Noviembre inmediato.....	id.
Circular sobre la enagenacion de Montes de Propios.	350.
Real orden declarando que los Adelantamientos han quedado extinguidos desde la publicación del Real de-	

ereto de 21 de Abril último..... 353.
 Otra, declarando válidas todas las consignaciones hechas en juros hasta 31 de Diciembre de 1803 para el pago de Lanzas de Grandes de España ó Titulos de Castilla..... 354.

La Real Academia de Matemáticas y Nobles Artes establecida en esta Ciudad bajo el titulo de la *Purísima Concepcion*, cumpliendo con lo dispuesto en sus Estatutos, ha determinado abrir el curso de estudios en los ramos de Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, y aplicacion del analisis á la Geometría, Dibujo, Geometría descriptiva, perspectiva lineal y Arquitectura, en el dia 5 del corriente mes en la casa destinada á este objeto en la calle de Pedro Barrueco; señalada con el número 15, dedicando para ello en los dias no festivos desde las seis hasta las ocho de la noche.

Los jóvenes que deseen emprender los estudios mencionados, y ser admitidos por alumnos en sus diferentes clases, presentarán su solicitud á la Academia dentro del término de cinco dias, expresando en ella su nombre y apellido, patria, edad, domicilio y clase de estudio á que quieran dedicarse, y la entregarán en la casa mencionada al Conserje; teniendo entendido que han de justificar ser de edad de diez años para ser admitidos al estudio de los principios de Dibujo y doce para el de Matemáticas, y que debiendo saber leer y escribir correctamente, la Gramática castellana y las fundamentales operaciones de Aritmética, serán sobre ello examinados antes de acordar su admision.

Valladolid 3 de Noviembre de 1834.

La persona á quien se le hubiese extraviado una letra dada en Baltanás contra los Señores Don Juan Ramon y Hermanos, del Comercio de esta Capital, acudirá á las Oficinas del Gobierno civil, sito en la calle de Teresa Gil, casa de las Aldabas, que dando las señas é identificando su persona le será entregada.

Se admiten plazas para la Compañía de Seguridad de la Provincia de Avila: todos los que quieran alistarse en ella, y tengan las circunstancias que se requieren, se presentarán al Señor Comandante militar de la expresada ciudad de Avila.

ANUNCIOS.

Se saca á pública subasta la provision de los puntos fortificados de Lequeitio, Bermeo y Bilbao con setecientos cincuenta quintales de Harina de buena calidad cada uno, siendo de cuenta del Contratista los gastos de transporte ó conduccion á los tres referidos puntos. Para el único remate que ha de celebrarse en los estrados de la Ordenacion de Castilla la Vieja, se ha señalado la hora de las doce del dia 14 de Noviembre. En la Secretaría de la misma, y en los Ministerios de Hacienda militar de Santander, Burgos y Palencia se hallarán de manifiesto las condiciones con que ha de verificarse este servicio; y en los expresados Ministerios se admitirán las proposiciones que se presenten, siendo arregladas, y en tiempo oportuno, para que puedan hallarse en la referida Ordenacion para el dia anterior al del remate.

—Debiéndose hacer, con arreglo á Real orden de 24 de Octubre, un repuesto en varios puntos de Navarra y de las Provincias Vascongadas de los artículos de Pan, Galleta, Cebada, Paja, Carne, Arroz, Habichuelas y Tocino para la subsistencia de las Tropas y Caballos de los Ejércitos de operaciones, se hace saber al público, en el concepto de

que la subasta se verificará en la Intendencia general de Ejército el dia 20 del presente mes de Noviembre á las doce del dia, con arreglo al pliego de condiciones que se manifestará en la Secretaría de dicha Intendencia general, y en el cual se expresan las cantidades que han de acopiarse en cada punto.

—Debiendo sacarse á pública subasta la conduccion de agua potable á los Presidios menores el Peñon y Alhucemas para el suministro á los dependientes del ministerio de guerra existentes en dichas Plazas, y para las demas atenciones del servicio militar á que deba suministrarse, con arreglo á la Real orden de 9 de Junio de este año, cuya contrata ha de durar cuatro años, que empezarán á correr desde 1.º de Enero del próximo año de 1835, y terminará en 31 de Diciembre de 1838: se convoca por el presente á todos los que quieran hacer proposiciones para ejecutar dicho servicio, á fin de que acudan á instruirse del pliego de condiciones formado al efecto por la Intervencion del Ejército de Granada y Jaen, que existe en el expediente que se está instruyendo acerca de dicho particular, el cual se manifestará en la Secretaría de dicha Ordenacion á quien lo solicitare: en el concepto de que se ha señalado para el único remate que ha de celebrarse el dia 15 de Noviembre á las doce de su mañana en el despacho de la expresada Ordenacion de Granada, sito en la Pl zeta de los Girones; previniendo que no tendrá efecto la proposicion mas ventajosa que se presente si no mereciese la Real aprobacion.

—Se saca á pública subasta el suministro de utensilios y camas á las tropas de la guarnicion de los presidios menores de las plazas de Melilla, Peñon y Alhucemas, que ha de hacerse por el término de cuatro años, con sujecion al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 15 de Junio de 1832 y demas Reales ordenes que tratan del particular; con prevencion de que, segun está mandado, no se admitirán proposiciones sueltas á la adjudicacion del mismo suministro fuera del acto de la subasta, que se ha señalado para que se celebre el dia 20 del actual mes de Noviembre á las doce de su mañana, en los estrados de la Intendencia general; en los que se hallarán de manifiesto las condiciones con arreglo á las que se ha de hacer el servicio.

—Se halla vacante la plaza de Médico de la villa de Rueda, dotada en 7920 rs. pagados del fondo de Propios, y su provision se verificará el dia 25 de este mes de Noviembre: las solicitudes se remitirán francas de porte al Secretario de Ayuntamiento de la misma Villa; advirtiendole que los pretendientes han de estar ya recibidos de Médicos tres años antes, sin cuya circunstancia no serán admitidas las solicitudes.

—Se halla vacante el partido de Médico de la villa de Torrelobaton, siendo su dotacion 4000 rs., 16 fanegas de Cebada y 4 carros de Paja pagado de Propios, y además 12 fanegas de trigo que dá el Hospital: tambien se le permite asistir en los pueblos de la jurisdiccion, distante el que mas una legua, y en el Monasterio de la Espina. Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento, francas de porte hasta el 15 de Diciembre próximo.

—Se halla vacante el partido de Cirujano de Ciguñuela, á dos leguas de Valladolid, pueblo de 150 vecinos, y es su dotacion 5000 rs. cobrados por el interesado, y además los partos y golpes de mano arrada. Se admiten solicitudes hasta el dia 9 del presente mes de Noviembre.

—Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Meneses de Campos, consta de 150 vecinos, su dotacion asiende á 48 cargas de trigo. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al expresado Ayuntamiento hasta el dia 13 del actual Noviembre.

—Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Bamba, partido de la Mota del Marqués, poblacion de 120 vecinos, su dotacion 160 fanegas de trigo, pagadas por los vecinos, acompañando á su cobranza, hasta hacerla efectiva, la Justicia: 500 rs. pagados de fondos de Propios, con obligacion de asistir gratis 12 pobres: los partos á 15 rs., y los golpes de mano arrada por separado, libre de contribucion. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, franco de porte, hasta el 28 del presente mes de Noviembre.